

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RUFERO FERNEY MORALES Y RUBIELA FAJARDO MORALES VS
PORVENIR S.A
RAD. 76-001-31-05-014-2020-00395-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 191

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., interpusieron el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia de segunda instancia número 283 del 24 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

Esta Sala mediante auto número 173 del 10 de octubre de 2023, concedió el recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A. quedando pendiente la admisión del recurso interpuesto por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés

económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022 era de \$1.160.000, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de \$139.200.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al sub-judice, y una vez determinada la radicación del recurso de casación dentro de la oportunidad conferida por la ley (25-08-2023) se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de la parte demandada, como quiera que en la sentencia de segunda instancia **MODIFICÓ** la Sentencia de primera instancia que **CONDENÓ** a PORVENIR S.A.

La sentencia No. 325 del 04 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, señaló:

PRIMERO: DECLARAR que el señor FERNEY ANDRES MORALES FAJARDO (q.e.p.d.), dejó causado el derecho en favor de sus beneficiarios a la pensión de sobrevivientes de origen común. Se declara que RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ Y RUBIELA FAJARDO DE MORALES les asiste el derecho a percibir de la AFP PORVENIR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA SA la pensión de sobrevivientes en calidad de padres supérstites por la muerte de su hijo Ferney Andrés Morales Fajardo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR No probadas las excepciones propuestas por las demandadas PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA SA. a reconocer y pagar a los señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ Y RUBIELA FAJARDO DE MORALES la pensión de sobrevivientes causada con la muerte de su hijo FERNEY ANDRES MORALES FAJARDO a partir del 24 de marzo de 2020, por 13 mesadas anuales y en cuantía de un salario mínimo, correspondiendo un retroactivo pensional hasta el 30 de septiembre de 2022 en cuantía de \$29'793.688,70.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA SA. a pagar a los demandantes a partir del 01 de octubre del 2022 y en adelante, la pensión en cuantía de un 1 SMMLV con sus respectivos reajustes legales anuales.

QUINTO: CONDENAR a PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA SA a pagar a los demandantes, señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ Y RUBIELA FAJARDO DE MORALES los intereses moratorios sobre la totalidad de las mesadas adeudadas liquidados a partir del 10 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA SA y a favor de los demandantes. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 a cargo de cada demandada y en favor los actores.

SEPTIMO: AUTORIZAR a PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA SA a descontar del retroactivo pensional adeudado a los demandantes, los aportes a salud.

La sentencia No. 0283 del 24 de agosto de 2023, en segunda instancia, dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR los numeral tercero y cuarto de la sentencia número 325 del 04 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar:

Tercero: Condenar a Porvenir S.A. a reconocer la sustitución pensional a favor de los señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ y RUBIELA FAJARDO DE MORALES, ante el fallecimiento de su hijo FERNEY ANDRES MORALES FAJARDO, a partir del 24 de marzo de 2020. Correspondiéndole a cada demandante el 50% de la mesada pensional que disfrutaba FERNEY ANDRES MORALES FAJARDO que estaba establecida en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, con derecho a una mesada adicional anual y que, al cesar el derecho de uno de los beneficiarios, se acrecentará a favor del otro en un 100% del valor de la mesada pensional.

Cuarto: Condenar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a pagar a los señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ y RUBIELA FAJARDO DE MORALES, la sustitución pensional, en cuantía del 50% para cada uno de los demandantes, como se señala en el numeral anterior. Retroactivo que se causa a partir del 24 de marzo de 2020 con una mesada adicional anual. Correspondiéndole a cada uno de los demandantes la suma de \$20.942.214.30, que corresponde al retroactivo pensional causado del 24 de marzo de 2020 al 30 de julio de 2023, debiendo la entidad demandada continuar reconociendo la mesada pensional sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 325 del 04 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y a favor de los promotores de esta acción. Fijese como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente que cancelará a cada uno de los demandantes.

De igual forma, se observa que el apoderado que presenta el medio extraordinario de impugnación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (Fl. 12 A 27 del archivo 08ContestaciónDemandaPorvenir.2020395.pdf).

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023 en que se profirió la decisión de segundo orden.

En el presente caso, el agravio causado a PORVENIR S.A, es el habersele condenado a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a favor de los demandantes el señor RUFFERO FERNEY MORALES ALVAREZ y la señora RUBIELA FAJARDO DE MORALES en cuantía del salario mínimo legal Mensual Vigente.

Ahora bien, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de los señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ y RUBIELA FAJARDO DE MORALES, quienes a la fecha de la sentencia de segunda instancian, contaban con 74 años y 70 años, respectivamente.

Así las cosas, realizada la operación aritmética en donde se tuvo en cuenta la mesada pensional reconocida a los señores RUFERO FERNEY MORALES ALVAREZ y RUBIELA FAJARDO DE MORALES determinada en la proporción de un 50% de 1 smlmv a cada uno de ellos, por el número de mesadas futuras desde la edad de cada beneficiario a la fecha de la decisión de esta instancia y hasta la expectativa de vida de ambos, se obtiene las sumas de \$95.758.000 y \$140.244.000, respectivamente, según las siguientes operaciones:

RUFERO FERNEY MORALES

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	2/03/1949
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	74

Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	12,7
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	165,1
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2023) 50%	\$580.000
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$95.758.000

RUBIELA FAJARDO DE MORALES

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	12/04/1953
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	70
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	18,6
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	241,8
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2023) 50%	\$580.000
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$140.244.000

De las sumas obtenidas por concepto de mesadas futuras de los demandantes, se arroja un total de \$236.002.000 m/cte, por lo tanto, se concluye que la cuantía supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por ende, resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el Auto No.173 del 10 de octubre de 2023, el cual quedará así: **CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de PORVENIR S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A contra la Sentencia Nro. 283 proferida el día 24 de agosto de 2023 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada Ponente


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA


ALVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SANDRA JANETH RODRIGUEZ TORRES
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otra
RAD: 760013105 018 2023 00314 01

AUTO N° 1073

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de la referencia se allega memorial por parte del señor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.191.919 y portador de la T.P. 233.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, señalando que *“en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900.943.867-1, con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 11 #01-07 edificio Jorge Garces Borrero – oficina 626 , firma de abogados contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para ejercer la representación judicial de la misma, en atención a lo provisto en el Artículo 76 de Código General del Proceso, me permito solicitar amablemente a su honorable despacho, SE ACEPTE LA RENUNCIA a partir del 13 de octubre de 2023...”*.

De conformidad al At. 76 del Código General del Proceso se ACEPTA la renuncia antes solicitada. Informándole que *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: AURA NELLY DE JESUS VINUEZA MONTENEGRO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 760013105014 2018 00014 02

AUTO N° 1074

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de la referencia se allega memorial por parte del señor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.191.919 y portador de la T.P. 233.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, señalando que *“en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900.943.867-1, con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 11 #01-07 edificio Jorge Garces Borrero – oficina 626 , firma de abogados contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para ejercer la representación judicial de la misma, en atención a lo provisto en el Artículo 76 de Código General del Proceso, me permito solicitar amablemente a su honorable despacho, SE ACEPTE LA RENUNCIA a partir del 13 de octubre de 2023...”*.

De conformidad al At. 76 del Código General del Proceso se ACEPTA la renuncia antes solicitada. Informándole que *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: LEYDI AMANDA RODRIGUEZ RAMIREZ DAVIS

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otra

RAD: 760013105 002 2018 00051 01

AUTO N° 1075

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de la referencia se allega memorial por parte del señor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.191.919 y portador de la T.P. 233.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, señalando que *“en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900.943.867-1, con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 11 #01-07 edificio Jorge Garces Borrero – oficina 626 , firma de abogados contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para ejercer la representación judicial de la misma, en atención a lo provisto en el Artículo 76 de Código General del Proceso, me permito solicitar amablemente a su honorable despacho, SE ACEPTE LA RENUNCIA a partir del 13 de octubre de 2023...”*.

De conformidad al At. 76 del Código General del Proceso se ACEPTA la renuncia antes solicitada. Informándole que *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIOLA CARBONERO BARRIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501620220002301**

AUTO N° 189

Santiago de Cali, veintitres (23) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico a esta Corporación, el 9 de octubre de 2023, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por medio de su apoderado judicial manifiesta que desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el día 6 del mismo mes y año, contra la sentencia No. 0348 proferida por esta Sala el día 28 de septiembre de 2023.

El art. 316 C.G.P., respecto al Desistimiento de ciertos actos procesales, señala:

“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”

Así entonces, el desistimiento no es más que una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada en materia laboral, el cual resulta procedente siempre y cuando no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (arts. 53 de la Constitución Política y Arts. 13, 14 y 15 del C. S. T.).



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
FABIOLA CARBONERO BARRIOS
VS. COLPENSIONES . Y OTRA.
RAD. 76-001-31-05-016-2022-00023-01

Observa la Sala que en el poder conferido por la demandada PORVENIR S.A., al profesional que la representa en este trámite, otorgó la facultad de desistir, por lo que resulta procedente la aceptación al desistimiento del recurso presentado.

En atención en lo previsto a los incisos 1 y 2 del artículo 316 del C.G.P., no se condena en costas a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sentencia No. 0348 del 28 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistradoo



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA CASTRO PINZON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310502020220043201**

AUTO N° 190

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico a esta Corporación, el 6 de octubre de 2023, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por medio de su apoderado judicial manifiesta que desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el mismo día, contra la sentencia No. 0346 proferida por esta Sala el día 28 de septiembre de 2023.

El art. 316 C.G.P., respecto al Desistimiento de ciertos actos procesales, señala:

“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”

Así entonces, el desistimiento no es más que una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada en materia laboral, el cual resulta procedente siempre y cuando no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (arts. 53 de la Constitución Política y Arts. 13, 14 y 15 del C. S. T.).



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
SANDRA CECILIA CASTRO PINZON
VS. COLPENSIONES . Y OTRA.
RAD. 76-001-31-05-020-2022-00432-01

Observa la Sala que en el poder conferido por la demandada PORVENIR S.A., al profesional que la representa en este trámite, otorgó la facultad de desistir, por lo que resulta procedente la aceptación al desistimiento del recurso presentado.

En atención en lo previsto a los incisos 1 y 2 del artículo 316 del C.G.P., no se condena en costas a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sentencia No. 0346 del 28 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistradoo

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: CLAUDIA MARCELA BUCHELY

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otra

RAD: 760013105 007 2023 00251 01

AUTO N° 1077

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de la referencia se allega memorial por parte del señor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.191.919 y portador de la T.P. 233.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, señalando que *“en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900.943.867-1, con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 11 #01-07 edificio Jorge Garces Borrero – oficina 626 , firma de abogados contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para ejercer la representación judicial de la misma, en atención a lo provisto en el Artículo 76 de Código General del Proceso, me permito solicitar amablemente a su honorable despacho, SE ACEPTE LA RENUNCIA a partir del 13 de octubre de 2023...”*.

De conformidad al At. 76 del Código General del Proceso se ACEPTA la renuncia antes solicitada. Informándole que *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-008-2023-00385 01 (364/2023)

DTE : MARISELA SAAVEDRA GUEVAR

VS. COLPENSIONES

AUTO N.1062

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Admitir el el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante a la sentencia número 299 del 3 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

**DTE: Gerardo Ramírez Ramírez, María Clemencia Molina Granados y
Nidia Stella Martínez Gómez**

DDO: Productos Roche S.A. y otra

RADICACIÓN: 76 001 31 05 019 2022 00470 02 (344-2023)

AUTO N° 1071

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandada en contra del Auto No. 1039 del 07 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, que declaró no ser competente para conocer de la demandad y decidió rechazarla.

Estudiado el proceso, se decidirá de fondo.

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIANA PATRICIA CÁRDENAS LEMOS
DDO: CENTRO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DEL TRABAJO CEMET
RADICACIÓN: 76 001 31 05 008 2019 00436 01 (363-2023)

AUTO N° 1061

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada en contra del Auto No. 1026 del 26 de junio de 2023, que aprobó la liquidación de costas, efectuada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali..

Estudiado el proceso, se decidirá de fondo.

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: Aldemar Franco Leyton

**DDO: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los
Trabajadores de Goodyear "Multiacoop"**

RADICACIÓN: 76 001 31 05 019 2022 00232 01 (367-2023)

AUTO N° 1065

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada en contra del Auto No. 1967 del 26 de septiembre de 2023, que decidió tener por no contestada la demanda, providencia proferida por el juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Estudiado el proceso, se decidirá de fondo.

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR OCTAVIO LUNA CABRERA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 014 2023 00286 01 (371/2023)

AUTO N° 1069

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 312 del 21 de septiembre de 2023, proferida por el juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO DE JESUS ORTEGA VELEZ
.DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 020 2022 00049 02 (372/2023)

AUTO N° 1070

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por las demandadas, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 237 del 12 de septiembre de 2023, proferida por el juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: : EDILBERTO VELASCO RODAS

DDO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Litis por pasiva: EMPOSER LTDA. HOY EMPOSER S.A.S.

Litis por pasiva: SEGURIDAD COSMOS LTDA.

RADICACIÓN: 76 001 31 05 09 2023 00225 01 (368/2023)

AUTO N° 1066

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por la parte actora contra la sentencia número 137284 del 10 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO URBANO JIMENEZ
DDO: EMCALI EICE E.S.P.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 010 2014 00547 01 (365/2023)

AUTO N° 1063

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia número 137 del 11 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FARIDITH LONDOÑO BARBOSA
DDO: COLPENSIONES,
RADICACIÓN: 76 001 31 05 005 2022 00179 01 (369/2023)

AUTO N° 1067

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 313 del 10 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ESMERALDA OBANDO
GARCIA
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 005 2023 00209 01 (370/2023)**

AUTO N° 1068

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 294 del 02 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS JULIO PINZON FORERO

**DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR
S.A. Y COLFONDOS S.A , AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 018 2023 00372 01 (3366/2023)**

AUTO N° 1064

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 199 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo será tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 23 octubre 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARIA ELIZABETH RINCON DE ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 003-2019-00673-01

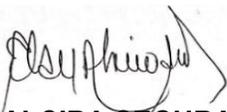
Santiago de Cali, 23 octubre de 2023

Auto No.1059

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2368-2023 del 4 de octubre de 2023, mediante el cual resolvió NO CASA el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos de 79, 273, 58 y 22 folios respectivamente con 10 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIELLA DORONSORO DE REYES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 007-2017-00037-02

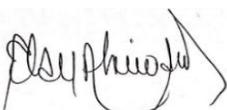
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Auto No.1059

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral-, en su Providencia CSJ-SL781-2023 del 19 de abril de 2023, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia del 28 de febrero de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, y en Providencia SL2280-2023 del 20 de septiembre de 2023, resolvió REVOCAR los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto de la Sentencia proferida por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali el 5 de septiembre de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: JUANA MARCELA CAMAYO MOLINA
DDO: PORVENIR Y OTRO
RAD: 010-2015-00647-01

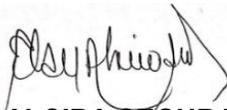
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Auto No.1060

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2345-2023 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO
DTE: GABRIEL ZULETA GARCIA
DDO: PROTECCION S.A, COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76 001 31 004 2019 00563 01

AUTO NUMERO 1072

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud que antecede, se debe recordar al apoderado judicial de la parte actora que el proceso ha ingresado a esta Sala el 21/04/2023, y que se han venido diligenciando los expedientes que ingresaron con anterioridad.

Oportunamente se decidirá el asunto.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', is written over a faint, circular stamp. The signature is fluid and cursive.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada ponente